

CONSTANCIA. Agosto 05 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación 170013110006-2020-00172-00

Como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **GLADYS TORRES LLANOS** quien actúa a través de apoderada de confianza, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA OFELIA OSORIO FRANCO**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

En atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada deberá manifestar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, si el correo electrónico enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo. De igual manera, confirmará si tiene conocimiento de que a la fecha se esté adelantando o se haya adelantado sucesión de la causante Maria Ofelia Osorio Franco.

Se le recuerda así mismo, que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **GLADYS TORRES LLANOS** quien actúa a través de apoderada de confianza, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA OFELIA OSORIO FRANCO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Como la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora **MARIA OFELIA OSORIO FRANCO**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento, el cual será únicamente realizado por el Despacho en la página web de Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **AMANDA PINEDA GARCÍA**, para que agencie los intereses de la señora **GLADYS TORRES LLANOS**, en los términos a que se

contrae el poder a ella conferido, debiendo aclarar al Despacho si el correo electrónico enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 del 06 de agosto de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--